

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.802

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 248 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se reconoce unas vacaciones.
Resuelto Nº 249 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 302, 303, 304, 305 y 306 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3983, 3984 y 3985 de 13 de Febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 245, 246, 247 y 248 de 11 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 248.—Panamá, 5 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer vacaciones a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Dario Aponte R., ex-Mensajero de 5ª Categoría, un (1) mes, en Las Palmas.

José de la C. González, ex-Peón de 7ª Categoría, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 249.—Panamá, 5 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional a las siguientes señoras de Correos y Telecomunicaciones:

Ofelia B. de Benavides Telegrafista de 4ª Categoría, en Chitré.

Jeanete Coronado, Oficial de 6ª Categoría, Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 302.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota 26-A de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación al "Hospital Santo Tomás" sobre 2 cartones que contienen Bandejas de Aluminio con un valor de B/. 115.50 procedentes de Nueva York, Estados Unidos, embarcados por H. Friedman & Sons; acompaña a la solicitud la Encomienda Nº 97-127, Relación Nº 1388, Despacho Nº 146.

Dicha solicitud se basa en el Aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Hospital Santo Tomás" la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre 2 cartones que contienen Bandejas de Aluminio, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 303.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota 28-A de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación "Hospital Santo Tomás" sobre 2 cajas que contienen bombas de Presión y Succión para uso de hospitales, por un valor de B/. 359.00, procedentes de Nueva York, en el vapor "Ancón", embarcadas por los señores R. Serrano, a la consignación del Hospital Santo Tomás, según consta en la Factura Consular N° A-57668 y en el conocimiento de embarque B/L. N° 343 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Hospital Santo Tomás" la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre 2 cajas que contienen Bombas de Presión y Succión para uso de hospitales, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 304.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota 30-A de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación al "Hospital Santo Tomás" sobre una caja que contiene Exprimidores de Lampazos con sus latas, con un valor de B/. 180.30, procedentes del puerto de Nueva York, en el vapor "Cristóbal", y embarcada por los señores R. Friedman & Sons, a la consignación Consular N° A-92803 y en el conocimiento de embarque B/L. N° 19 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el Aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Hospital Santo Tomás" la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre una caja que contiene Exprimidores de Lampazos con sus latas, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 305.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota 32-A de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación al "Departamento de Salud Pública" sobre 32 bultos que contienen llantas y tubos para tractores, con un valor de B/. 845.16, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, en el vapor "Copan", por los señores Pan American Sanitary Bureau, a la consignación de la Dirección de Salud Pública, según consta en la Factura Consular N° A-91011 y en el conocimiento de embarque B/L. N° 18 de la United Fruit Company.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Departamento de Salud Pública" la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre 32 bultos que contienen llantas y tubos para tractores, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 306.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota 31-A de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a "Correos y Telégrafos" sobre 1 caja que contiene Repuestos para teléfonos, con un valor de B/. 49.00, procedente de Amberes, Bélgica, y embarcados por Bell Telephone Mfg. Co. a la consignación del Almacén General del Gobierno, según consta en la Guía Aérea N° 082-977517 de la Eastern Air Lines: acompaña también la Factura Comercial N° A-6693 de la casa Bell Telephone Manufacturing Company.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a "Correos y Telégrafos" la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3983

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3983.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes F. vda. de Tarté. Es-ténógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidos (22) meses de servicios continuos (del 9 de Octubre de 1951 al 8 de Agosto de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Marzo del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de vda. de Tarté, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio a. i.

Luis E. Méndez.

RESUELTO NUMERO 3984

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3984.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilia de Malek, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 10 de Diciembre de 1952 al 9 de Noviembre de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Marzo del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Malek, las vacaciones que solicita en los términos antes in-

dicados, y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Luis E. Méndez.

RESUELTO NUMERO 3985

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3985.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rogelia Correa V., Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Agosto de 1952 al 31 de Junio de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Marzo del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Rogelia Correa V., las vacaciones que solicita en los términos antes indicados de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Luis E. Méndez.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 245 (DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gladys Arauz, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero, para llenar vacante.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprentas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Junio de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 246

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Ordóñez, Mecanógrafa de 2ª Categoría, en la Sección Asistencia Familiar e Infantil, en reemplazo de Eufemia Ceballos, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 247

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario de Higiene Social de Colón, con cargo a la partida 1015.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Angel Baruco, Archivero de 3ª Categoría por tres (3) meses en el Dispensario de Higiene Social de Colón.

Parágrafo: para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 248

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Gabriel Castellero P.; Médico Interno de 1ª Categoría (Ad-honorem) en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por "Esso Standard Oil, S. A." contra Fredesvinda Gómez de Aldrette, se ha señalado el día 22 de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"Finca número once mil quinientos treinta y siete (11.537) inscrita al folio 494, asiento 1, del tomo 339, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que dicha finca consiste en casa de dos pisos, de bloques de cemento y techo de zinc, edificada sobre terreno del Municipio de La Chorrera, situada en el sitio conocido como el Alto del Padre, en el Distrito de La Chorrera.—Linderos: Norte, casa y fondos cercados de propiedad de Fredesvinda Gómez de Aldrette; Sur, casa de Patricia Rodríguez y la Carretera Nacional; Este, la Carretera Nacional; y Oeste, calle extra-comercio y predio de Rodolfo Tejada.—Medidas de la casa: Siete metros cuarenta centímetros de frente por doce metros de fondo. La casa es de madera y tiene un garage anexo de bloques de cemento y techo de zinc y mide cuatro metros cincuenta centímetros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo".

"Finca número diez y siete mil ciento ochenta y seis (17.186) inscrita al folio 254, del tomo 426, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en casa distinguida con el número treinta y dos, construida en la acera oriental de la calle de Bolívar, en terreno Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, construida de bloques de mampostería, de un solo piso, techo de hierro acanalado y madera; y posee construidos también de los mismos materiales, techo de zinc, su patio, su baño y servicios sanitarios. Linderos: Norte, casa de Francisco Arro-

cha; Sur, casa de Jacinto Díaz; Este, casa de José Ortega; y Oeste, Calle Bolívar. Medidas: Nueve metros noventa centímetros de frente por veintidós metros de fondo. Superficie: doscientos siete metros cuadrados noventa centímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos, las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la suma expresada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario,

L. 30.232

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Amaya González, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Amaya González, desde el día 10 de diciembre de 1948, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Guillermo Amaya Barrios, en su condición de hijo del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 30.028

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Porfirio Sánchez, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., ha solicitado que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno de ciento diez hectáreas y seis mil quinientos metros cuadrados (110 hts. y 6.500 M.C.) ubicado en el lugar denominado Cañazas, en el Distrito de San Lorenzo, dentro de los linderos que siguen: Norte, posesión de Gabriel Cáceres; Sur, con camino real de Boca del Monte al Jobo; Este, camino real de Boca del Monte a Alambiqui; y

Oeste, con posesión de Manuel González; que a esta petición se le dió acogida por haberse llenado todos los requisitos ordenados por la Ley respectiva, y se ordenó darle el trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.588

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores (Raúl, Evaristo Madrid y Alberto B. García, vecinos del Distrito de Capira, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Capira, de una extensión superficial de 19 Hts. 9.978 m2. (diecinueve hectáreas con nueve mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales, ocupadas por Pedro Ortega;

Sur, carretera de Capira a Lidice;

Este, Pedro Ortega;

Oeste, Carlos Berguido.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquí que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29.325

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 124

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Navarro, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 3 Hts. 3.500 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales y parte de la carretera vecinal de San Carlos a Llano Grande;

Este: Andrés Navarro y Tierras nacionales;

Oeste: la misma carretera antes mencionada de San Carlos a Llano Grande;

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles para que todo aquí que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29.549

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Rómulo Jiménez. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el apartamento N° 2 N° 101 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y el cual dice así a la letra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 39, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, con Cédula N° 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva. Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Eloida de León. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las anteriormente expuestos, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubri-

tes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral, la que tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, tomento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Delfina Ortega. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, panameña, soltera, residente en calle "I", N° 26, apartamento 2. Cinco días hábiles tienen las partes del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, aparta-

mercante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elías Amador Harb Alam, de generales descritas arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.

Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el N° 101, apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal,

y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el preste Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita y emplaza a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, sastrero, natural de Nancito del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal, para que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Asunto Personal.—Sentencia.—Puerto Armuelles, seis (6) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).—VISTOS:—Con el auto de proceder de veintidós de noviembre del año próximo pasado, visible a fojas 8, culminó el sumario contra Zenón Abrego Rodríguez, sindicado del delito de hurto en perjuicio de Mayer Malca, comerciante de esta localidad y se señaló el día quince de ese mismo mes y año, a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa. No fue posible efectuar la audiencia el día y hora fijado por la circunstancia de que el procesado se fugó de la cárcel de este lugar, según lo informa el Teniente Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional a fojas 11, motivo este por el cual se emplazó por medio de Edicto Número 29 de 22 del mes de diciembre del referido año (f.13), vencido el cual se verificó la audiencia con todas las ritualidades de rigor, asistido de un defensor de Oficio o de ausente y como ha llegado el momento de dictar la correspondiente sentencia a ello se pasa, previa las siguientes consideraciones:—El día 25 del mes de octubre de 1954, a las once de la mañana, se apersonó al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito el señor Mayer Malca, comerciante de esta plaza y propuso formal denuncia contra Zenón Abrego Rodríguez, por haberle hurtado de su almacén el día miércoles 20 de dicho mes, cuatro cortes de pantalón y un sombrero (sic) de tela: los cuatro cortes son de gabardina, uno color verde, dos color gris y uno color gris rayado, véase fojas 2. Capturado como fue el sindicado, el funcionario de instrucción lo hizo llevar a su Despacho para recibirle declaración indagatoria (f. 4), en la que confesó lisa y llanamente su delito, en donde dice: "...Es verdad que cometí el delito de hurtarme unos cortes de pantalón y una gorra de tela el miércoles veinte de los corrientes, en unos de los almacenes de esta ciudad, cuyo nombre no sé...." En el mismo acto reconoció dicho sindicado la mercancía hurtada, pues, a continuación se

expresa así: ".....Los cortes de pantalón son precisamente los que en estos momentos se me muestran, los cuales me fueron decomisados cuando trataba de venderlos en el lugar que según me dicen se llama San Bartolo; en cuanto a la gorra, confieso que se me perdió no sé dónde. Si me hago pues responsable del delito por el cual se me acusa....." La propiedad y preexistencia está plenamente comprobada con los testimonios de Eudocia Guerra, f. 3 y del Guardia Nicolás Gómez, f. 5, además con la diligencia de peritaje, a fojas 6 vta.La primera dice: "Si conozco al señor Mayer Malca, trabajo como dependiente en su almacén conocido con el nombre de "Bazar Roosevelt" está circunstancia me pone en condiciones de asegurar que los cuatro cortes de gabardina para hombre, dos color gris uno color verde y el otro de color gris rayado, que en estos momentos se me ponen de presente, estaban de venta en el mencionado almacén o Bazar con un valor de B/. 2.50 cada uno y por lo tanto, son de propiedad del señor Mayer Malca....." El segundo dice así: ".....Los cortes de pantalón en mención son precisamente los que en estos momentos se me ponen presente, los cuales son dos de color gris, otro color gris rayado y el otro color verde cuyo valor es de dos balboas con cincuenta centésimos cada uno....." Comprobada plenamente la propiedad, preexistencia y cuerpo del delito en el caso que contemplamos y confesada la responsabilidad criminal, la condena se impone, conforme lo dispone el Artículo 2153 del Código Judicial, conforme lo ha pedido el señor Personero y lo ha reconocido la defensa, por no haber podido hacer otra cosa, en sus alegatos finales a fojas 16 y 17. Por tratarse que el hurto fue cometido en un establecimiento público, la disposición quebrantada no puede ser otra que la que señala el Artículo 351 del Código Penal en su letra a), que impone pena que fluctúa entre dos y treinta y dos meses de reclusión y aunque ha confesado su delito el reo, no es posible imponerle el mínimo por tener proclividad de adueñarse de lo que no le pertenece. Parece ecuánime imponerle discrecionalmente un año de reclusión, suficiente para que se corrija y pueda regresar a la sociedad lesionada siendo un hombre correcto y de buenas costumbres. No puede tenerse como circunstancia agravante que el reo se haya dado a la fuga, pues esto sólo sería un indicio grave en su contra según precedente de Nuestro más Alto Tribunal de Justicia en Sentencia de 27 de junio de 1936. R. J. N° 47 página 892 Columna 1ª. En mérito de las anteriores consideraciones y las disposiciones citadas, de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público y de la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPONE PENA corporal a Zenón Abrego Rodríguez, varón, de veintinueve años de edad, soltero, sastrero, natural de Nancito del Distrito de Remedios sin cédula de identidad personal hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, a un año de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se observa que el reo es prófugo de la justicia emplácese por edicto para hacerle la notificación personal.—Cópiese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Cedeno.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, al tribunal, se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Puerto Armuelles, Junio 16 de 1955.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.